

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

Convenio Específico de Estancias y Estadías que celebran por una parte la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **“UPTx”** representada en este acto por el **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, en su carácter de Rector; por la otra parte la **empresa Malta Texo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en lo sucesivo se le denominará **“La Empresa”** representada por la **Ciudadana. Gabriela Espinosa de los Monteros Basulto**, quien comparece como Apoderada Legal; a quienes de manera conjunta se les denominará **“Las partes”**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UPTx” que:

I.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004.

I.II. Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización, estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco, Estado de Tlaxcala.

I.III. Tiene como objeto:

- a).- Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

- b).- Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
- c).- Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.
- d).- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral.
- e).- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- f).- Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

I.IV. Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180, con Registro Federal de Contribuyentes **UPT041125D17.**

Segundo. Declara “LA EMPRESA”.

II.I.- Que es una sociedad de nacionalidad mexicana, constituida conforme se indica en escritura pública No. 11,922 de fecha 25 de julio de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado. Horacio Alemán, titular de la Notaría Pública No. 66 de la Ciudad de México, donde se constituyó con la denominación Industrial Pecuaría, S.A., mediante escritura número 1,830 de fecha trece de junio de 1961, ante el Notario número 103 del Distrito Federal, Licenciado. Hernán J. Rodríguez Cícero, Industrial Pecuaría, S.A. cambió su denominación por la de Productos Api-Aba, S.A.; por escritura 29,561 de fecha 17 de diciembre de 1990, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio titular de la Notaría número uno de la Ciudad de México, Distrito Federal, se modificó su denominación de Productos Api Aba, S.A. por Malta Texo de México, S.A. de C.V.).

II.II. - Tiene como objeto social, entre otras:

- a) La fabricación y elaboración de alimentos concentrados y científicamente balanceados, destinados a toda clase de especies animales y la comercialización de dichos productos y granos en general.

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

- b) La fabricación, elaboración, comercialización y distribución de todo tipo de producto químico y farmacéutico para toda clase de especies animales.
 - c) La cría, cultivo, fomento, cuidado, reproducción, comercialización, y distribución de todo tipo de especies animales.
 - d) El adquirir, vender, arrendar, poder, transferir permutar, utilizar, disponer y gravar cualquier tipo de propiedad incluyendo los derechos personales y reales sobre la misma que sean necesario para cumplir con el objeto social descrito en los párrafos a), b) y c) anteriores.
 - e) El solicitar autorizaciones de cualquier naturaleza entre cualquier autoridad federal, local y municipal que se requiera para los objetos sociales descritos en los párrafos a), b) y c) anteriores.
- Entre otros.

II.III.- Que la Ciudadana. Gabriela Espinosa de los Monteros Basulto, cuenta con la representación legal de la “Empresa”, por haber sido nombrada, Apoderada legal, como consta en la Cláusula, única, del instrumento notarial ciento quince mil doscientos uno, libro dos mil trescientos treinta y cuatro, de fecha treinta de marzo den dos mil quince, suscrito por el Licenciado. Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco, del Distrito Federal, identificándose a satisfacción de la Universidad con Credencial Expedida por el Instituto Federal Electoral, dejando copia simple para constancia de este convenio.

II.IV.- Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado Insurgentes sur 1602, P 19, Col. Crédito Constructor Benito Juárez Ciudad de México., Código Postal, número 03940, con Registro Federal de Contribuyentes MTM901210D10.

III.- Declaran “Las partes”.

- 1. Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- 2. Que se sujetan a los términos y condiciones previstas en el presente instrumento para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados.
- 3. Que para los efectos del presente instrumento se entenderá:

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

A).- **Estudiantes.** - A las personas físicas que se encuentran inscritas en cualquiera de los programas educativos que ofrece “La UPTx”.

B).- **Estancia.**- Es el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación. Tendrá una duración no menor a 240 horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo en cuestión.

C).- **Estadía.**- Es el proceso formativo no escolarizado, que se lleva a cabo en el último cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a 600 horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la universidad y la organización receptora.

4. “**Las partes**” reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1272, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, que literalmente dicen:

ARTICULO 5.-...

...El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

[...]

ARTICULO 1272.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones.

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

5. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto. El presente convenio establece las bases de colaboración y las directrices a que se sujetan “**Las partes**” para la organización y desarrollo de estancias, estadías o prácticas profesionales, y uso recíproco de las instalaciones para ese mismo efecto.

Segunda. Fin. La realización de estancias y estadías profesionales, tienen como fin complementar el proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante la apreciación de los procesos industriales y actividades profesionales que se realicen en “la empresa”, coadyuvando en las labores y tareas encomendadas a los estudiantes durante su realización.

Tercera. Tiempo de duración.

1. La duración de la estadía para cada “estudiante” será de cuatro y hasta seis meses o seiscientas horas, quedando sujetos al horario establecido por “la empresa” siempre que no exceda de 8 horas diarias.
2. La duración de las estancias para cada estudiante será de máximo cuatro meses o doscientas cuarenta horas, en el horario que determine la empresa de acuerdo con el estudiante y siempre y cuando no afecte su horario de asistencia a clases.

Cuarta. Alcances.

1. “**La UPTx**” se compromete a que los “**estudiantes**” deberán cumplir con el horario preestablecido de acuerdo con las actividades de “**la empresa**”, siempre y cuando no interfiera con su preparación académica para el caso de estancias profesionales.
2. “**La UPTx**” se compromete en dar a conocer a “**la empresa**”, el perfil y nombre de los estudiantes interesados en realizar una estancia, estadía o formación dual en el área o proyectos específicos asignados por **Las partes** a llevar en tiempo y forma los acuerdos en cuanto a número de estudiantes que serán seleccionados para dicha actividad.

3. **Las partes** ofrecerán asesoría al estudiante, asignándole un asesor de cada parte durante el período de la estancia o estadía.
4. **La UPTx** mantendrá contacto con **“la empresa”** para supervisar la asistencia y el buen desempeño del estudiante, así como el cumplimiento que **“la empresa”** debe dar a lo establecido en este Acuerdo.
5. **“La empresa”** recibirá a estudiantes de **La UPTx**, a fin de que puedan llevar a cabo una visita industrial, estancia o estadía. Para lo anterior **La UPTx** deberá dirigir previamente y por escrito la solicitud a **“la empresa”** y esta expedirá una carta de aceptación dirigida a **La UPTx** en hoja membretada y de acuerdo al formato acordado por ambas partes.
6. Las prácticas, estancias, estadías deberán tener una duración de acuerdo a las necesidades de los programas y planes de estudio preestablecidos, por lo que al término de las mismas **“la empresa”** deberá expedir constancias de terminación dirigidas a **La UPTx** y evaluar el desempeño del practicante.
7. **“La Empresa”** proporcionará al estudiante y profesorado las reglas internas y políticas que deberán ser observadas, así como cualquier otra información necesaria para cumplir con los requisitos de visitas académicas, estancias, estadías y demás actividades que de común acuerdo se lleguen a realizar.
8. **“La Empresa”** asignará al estudiante un proyecto y actividades para desarrollar sus prácticas, estancias, estadías o programa dual en la organización. Dichas tareas y proyectos deberán tener relación con el programa educativo que cursa el practicante.
9. **“La Empresa”** no está obligada a entregar ningún tipo de retribución económica al estudiante, dado el carácter exclusivamente académico de la actividad, a menos que sus políticas internas así lo estipulen. **La UPTx** se obliga a que los estudiantes que realicen prácticas, estancias, estadías en **“La Empresa”** cuenten con un seguro facultativo vigente, por lo que no será responsabilidad de **“La Empresa”** si algún estudiante sufre alguna lesión o accidente.

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

10. **“La Empresa”** y el estudiante se comprometen a respetar las fechas pactadas para la realización de la práctica, proyecto, estancia, estadía o programa dual.
11. **“La Empresa”** podrá cancelar la práctica, proyecto, estancia, estadía del estudiante, cuando éste incumpliere con las políticas, reglamentos internos y directrices de **“La Empresa”**, o por cualquier motivo, así como por causas de fuerza mayor que obliguen a **“La Empresa”** a cancelar la práctica.
12. **“La Empresa”** deberá notificar a **La UPTx** la cancelación de la práctica del estudiante, así como la causa de cancelación de inmediato.

Quinta. Relación Laboral. **“Las partes”** convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Sexta. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que **“Las partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan: huelgas, disturbios laborales, motines, incendios, cuarentenas, tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de **“Las partes”**, impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Séptima. Confidencialidad. **“Las partes”** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que cualquiera que fuere su soporte y forma de comunicación, que hubiera sido comunicada por una de **“Las partes”** a la otra y que haya sido clasificada como de propiedad exclusiva y/o confidencial o que, por las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como confidencial.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivos de este Convenio, está sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“Las partes”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dicho trabajo, por lo tanto, el uso que alguna de **“Las**

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

partes” llegará a hacer de la información derivada del presente Convenio deberá comunicarse por escrito y sujetarse a la autorización que dictamine cualquiera de **“Las partes”** involucrada.

Octava. Vigencia y Terminación. Tendrá una vigencia de **dos años** a partir de la fecha de su firma, quedando v y podrá darse por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.- Que cesen las causas que dieron motivo a la firma.
- 2.- Por decisión de cualquiera de **“Las partes”** manifestada por escrito con antelación no inferior a 30 días de la fecha de la posible terminación, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto.
- 3.- Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Novena. “Las partes” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento. Las situaciones no previstas en el presente Convenio, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre **“Las partes”**, y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Decima. Transparencia y Acceso a la Información. La información que se generada con motivo del cumplimiento del presente convenio será publica, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4, 8, 63, 105, 108, 112, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; por tanto, **“La empresa”**, acepta que los datos personales y la documentación entregada a **“La UPTx”**, por motivo del presente se regirán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales; sin embargo podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

La manifestación negativa en el consentimiento de tratamiento de sus Datos Personales, como derecho de oposición, será conforme a lo dispuesto por el Artículo 60, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

Décima Primera. Anticorrupción. Cada una de las partes acuerda y se compromete ante la otra que, en relación con el presente contrato, cumplirá cabalmente con todas las leyes aplicables,

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

regulaciones, órdenes, ordenanzas, resoluciones, decretos, medidas restrictivas u otra disposiciones con fuerza de ley de los Estados Unidos de América, La Unión Europea (o sus respectivos estados miembros), las Naciones Unidas o Suiza relacionadas con la prevención de la corrupción y el lavado de dinero (conjuntamente, la “Legislación Aplicable”). Específicamente, cada una de las partes declara, garantiza y se compromete ante la otra que, directa o indirectamente, no:

- I. Pagará, ofrecerá, dará o prometerá pagar o autorizar el pago de alguna cantidad de dinero u otros bienes de valor, ni otorgará una ventaja financiera a:
 1. Un funcionario gubernamental, o a un funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o dependencia de cualquier gobierno;
 2. Un funcionario o empleado de una organización pública internacional;
 3. Cualquier persona que actúe en un cargo oficial para, o en representación de, algún gobierno, departamento, agencia o dependencia de dicho gobierno, o de cualquier organización pública internacional;
 4. Cualquier partido político o funcionario del mismo, o a cualquier candidato a un cargo público; o
 5. Ninguna otra persona, individuo o entidad, por sugerencia, solicitud o instrucción o en beneficio de las personas o entidades descritas anteriormente.

- II. Participará en otros actos u operaciones que resulten en violaciones o inconsistencias con la Legislación Aplicable, incluyendo, sin limitación, a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Los Estados Unidos de América (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*) y la legislación local aplicable que implemente (en todo o en parte) la convención de la OCDE en relación con la lucha a la corrupción funcionarios públicos extranjeros en operaciones comerciales internacionales.

Décima Segunda. Cada una de las Partes respectivamente declara y garantiza que hasta donde tiene conocimiento, ni ella ni ninguna otra entidad o persona que la controla y/o que ella controla es o ha sido objeto de sanción o sanciones de índole comercial y/o económico y/o financiero (incluyendo, pero sin limitarse a cualquier ley aplicable, regulación, orden, ordenanza, resolución, decreto, medida restrictiva u otra disposición con fuerza de ley) emitidas por los Estados Unidos de América, la Unión Europea (o sus respectivos estados miembros), las Organización de

Convenio E.E./017/ABG/10/2021.

Naciones Unidas, o Suiza (conjuntamente, las “Leyes Acerca de Sanciones”). Cada una de las Partes respectivamente acuerda y se compromete ante la otra que – en la ejecución de este contrato – tanto ella, como sus correspondientes agentes, contratistas y representantes, cumplirán plenamente con todos los requerimientos de las Leyes Acerca de Sanciones. El incumplimiento o la falsedad a la presente declaración facultará a la parte cumplida a terminar sin responsabilidad inmediatamente el presente Contrato. Las partes acuerdan colaborar con las solicitudes razonables de información y/o prueba documentaria, que cada una de ellas realice, para soporte y/o verificación del cumplimiento de esta cláusula.

Décima Tercera. Jurisdicción y tribunales competentes. La celebración del presente Convenio, es producto de la buena fe de “**Las partes**” que lo suscriben, por lo que en caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación, del presente instrumento, se resolverán de común Convenio entre “**Las partes**”, de no ser así se sujetaran a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, o Código Civil para el Distrito Federal sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, o de la Ciudad de México, a elección del demandante, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido y alcance legal se suscribe por triplicado en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el día 4 de octubre del año dos mil veintiuno.

POR “LA UPTX”.

POR “La Empresa”.

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.
Rector de la
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

**Ciudadana Gabriela Espinosa de los
Monteros Basulto**
Malta Texo de México, S.A de C.V..